



Expediente: **057560222486**
Radicado: **RE-05741-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/12/2025** Hora: **16:58:14** Folios: **7**

0000087751



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0436 del 08 de septiembre de 2015, mediante Resolución 133-0312 del 10 de diciembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **OCTAVIO RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.922, para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, en un caudal total de 0.032 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “El Calvario”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13970, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-20397-2025 del 10 de noviembre de 2025, mediante Auto AU-04791-2025 del 12 de noviembre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación y modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0312 del 10 de diciembre de 2015.
- Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 13 al 28 de noviembre de 2025.
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de noviembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-08730-2025 del 09 de diciembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1** Para la visita se fijaron los avisos correspondientes el día 13 de noviembre, en la alcaldía del municipio de Sonsón, y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 28 de noviembre de 2025 a las 10:00 a.m. Se realiza visita técnica al lugar del asunto con el acompañamiento del señor OCTAVIO RAMÍREZ VALENCIA, por parte del interesado y KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL técnica por parte de CORNARE, donde se realiza un recorrido por el punto de captación, tanque de almacenamiento, cultivo de aguacates, bodega de almacenamiento y vivienda, además se verifica que se encuentra el sistema séptico instalado. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.

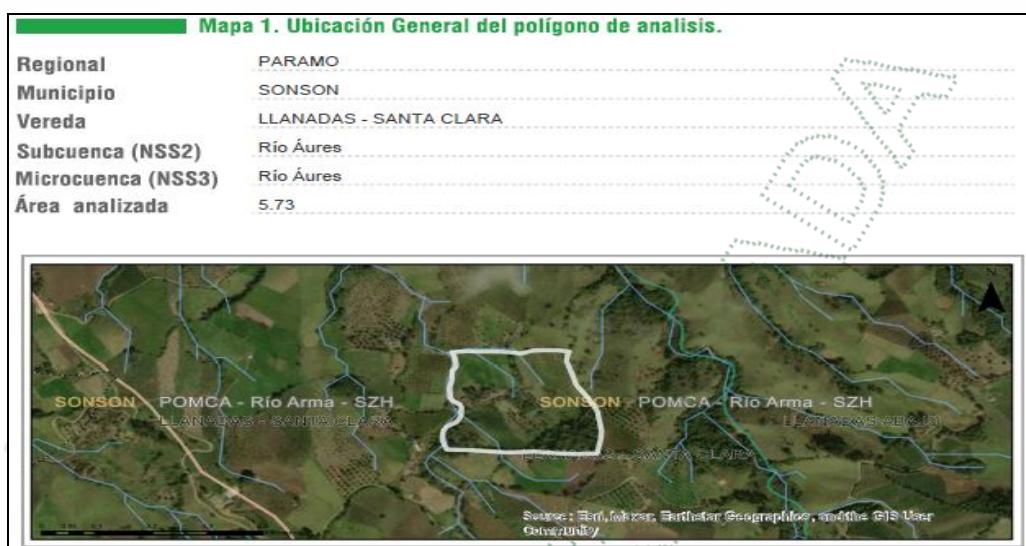
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



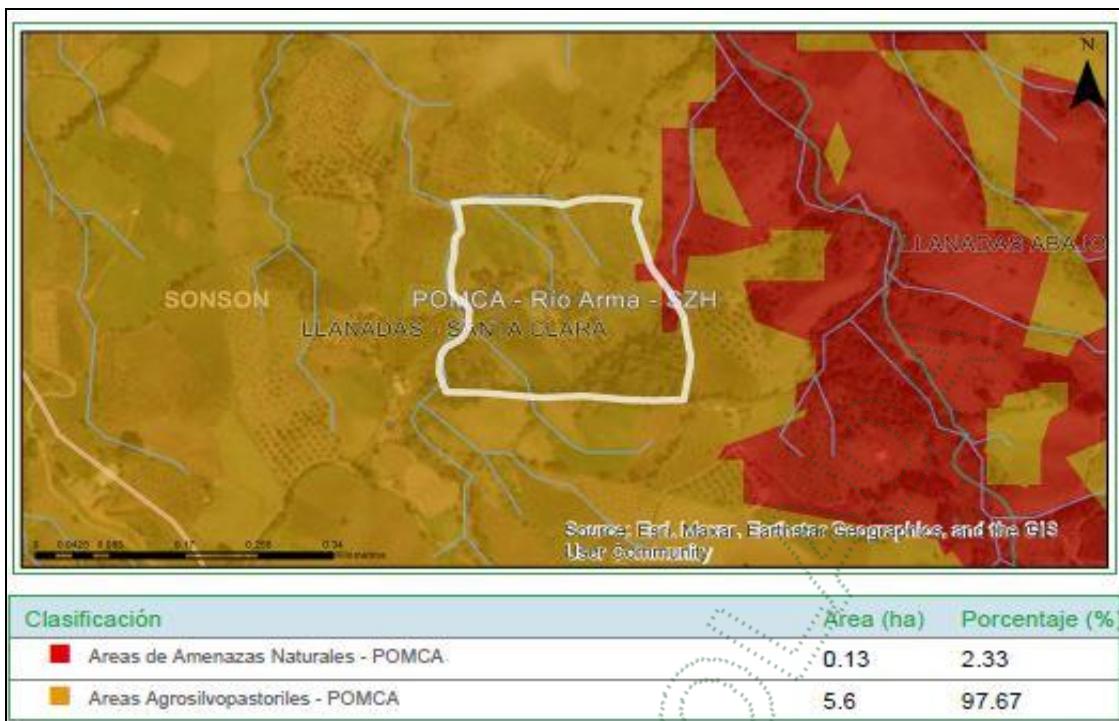
3.2 Para acceder al predio de interés desde el municipio de Sonsón, se toma la vía que conduce a la vereda Llanadas Santa Clara, aproximadamente a 13 km hasta un punto que se encuentra dos vías donde se ubica la parroquia de la vereda, se dirige a mano derecha aproximadamente unos 630 metros y al margen derecho se encuentra una portada de rejas negra donde se ubica el predio de interés. El predio cuenta con un área alrededor de 5.74 Ha, la topografía del predio es pendiente media, destinado una parte al cultivo de aguacate y otra pequeña parte a la ganadería, en relación a los recursos naturales se encuentra una cobertura vegetal media – baja, con especies nativas.



Ubicación predio F.M.I N° 028- 13970, fuente Geoportal Mapgis CORNARE 2025

3.3 En el predio se presenta actualmente una actividad de cultivo de aguacate Hass de mediana escala con aproximadamente 300 árboles sembrados a una distancia de 6x6 y 7x7; además, se encuentra una pequeña parte del predio destinada a potrero con 4 bovinos de doble propósito. En infraestructura se encuentra un sitio destinado como bodega y almacenamiento de los productos químicos; así mismo, se encuentra, ubicada la vivienda principal con su respectivo sistema séptico el cual se deberá adecuar en el punto de descarga del efluente debido a que el vertimiento se presenta en campo abierto. Por otro lado, se tiene instalado el pozo de desactivación. El recurso hídrico, está destinado para uso doméstico, pecuario y riego, es captada en conjunto con dos personas más, mediante una obra de toma de rejilla en la fuente denominada Los Calvarios, donde es almacenada de la siguiente manera: primero en un tanque con capacidad de 1000 litros que funciona como desarenador y después llega a otro tanque con capacidad de 500 litros destinado para el almacenamiento del recurso.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, el predio identificado con F.M.I N° 028-13970, se encuentra en concordancia con el POT y está localizado en el POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE". En el cual el predio de interés tiene 5.6 hectáreas en Áreas Agrosilvopastoriles equivalentes al 97.67 % y 0.13 hectáreas en Área de amenaza naturales.



Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas, predio FMI 028-13970

Fuente: Geoportal Mapgis 8.0 – Cornare 2025

3.5 El señor Octavio Ramírez Valencia, interesado en renovar la concesión de aguas superficiales presenta la información correspondiente para realizar el proceso.

Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, con radicado N°CE-20397-2025 del 10 de noviembre de 2025, éste se evaluará en el presente informe.

3.6 Según la consulta realizada en el Sistema de información de la Corporación (Geoportal), la fuente denominada El Calvario, cuenta con un usuario aguas abajo con la siguiente información:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL (L/Seg)	FUENTE
Beatriz Elena Duque Orozco	057560222832	133-0003-2016	0.021 (Aguas abajo)	El Calvario

Por otra parte, se observa que la captación del señor Octavio Ramírez Valencia es realizada en conjunto; según información del interesado con las siguientes personas:

- El señor Nelson López Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.541, el cual se encuentra en proceso con el trámite de concesión de aguas superficiales mediante el radicado CE-04021-2025 del 5 de marzo de 2025 con expediente N° 057560245040.
- El señor Luis Guillermo Valencia Serna identificado con cedula de ciudadanía número 70.727.386, el cual cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante la resolución 133 -0078-2013 del 11 de abril de 2013 con expediente N° 57560216405, vencida a la fecha.

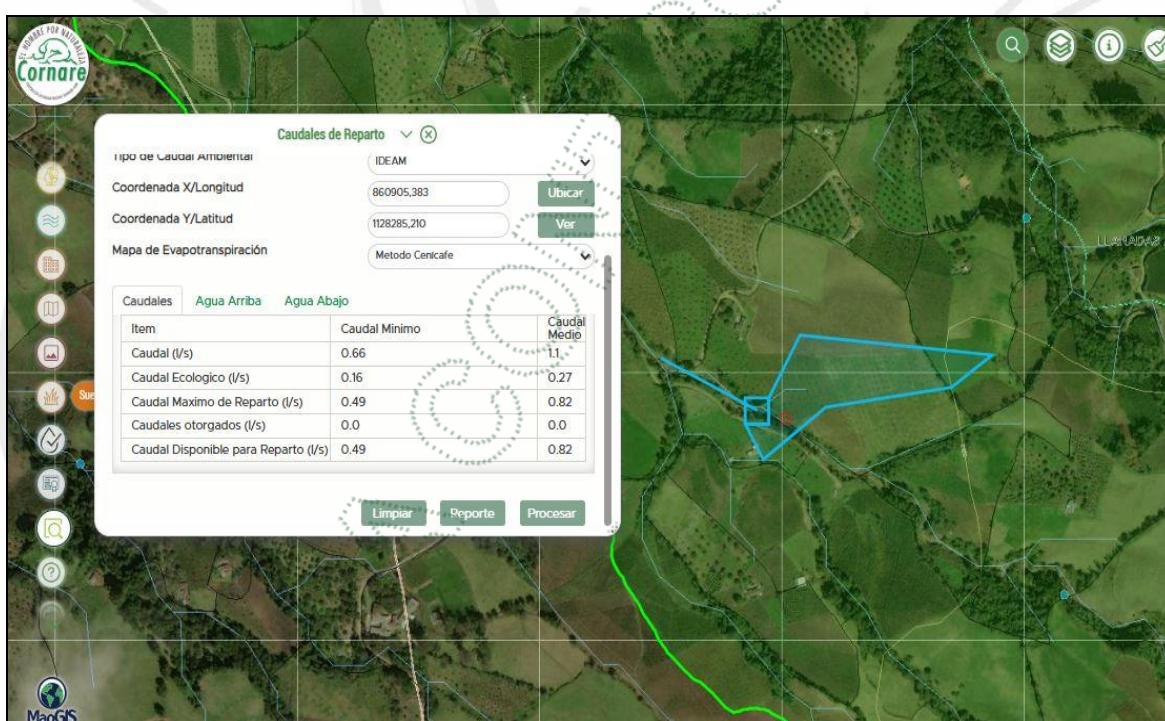
3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Calvario	28/11/2025	Geoportal	0.66	0.49
Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubica la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ocho días se presentaron precipitaciones altas de lluvias.				
La fuente El Calvario presenta una cobertura vegetal alta, se observan áreas de rastrojo medios en las fajas de retiro, no se observan procesos erosivos en el sitio.				

b) **Caudal de reparto:**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Calvario	Caudal total	0.66	1.1
	Caudal ecológico	0.16	0.27
	Caudal máximo de reparto	0.49	0.82
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.49	0.82



c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO: FUENTE EL CALVARIO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Sí	Desarenador: No Estado: No aplica	PTAP: No	Red Distribución: Sí	Sistema de almacenamiento: Tanque plástico de 500 Litros Estado: Regular Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: Toma de rejilla					
	Área captación (Ha):	1.83	Macromedición	SI	NO : X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
Continuidad del Servicio		Si: X	No	Tiene Servidumbre	Si: X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45L/Pers/Trans – Dia 90L/Pers/Trans – Dia	1	1	4	0.0047	30	El Calvario
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.0047 L/s	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal - Día	Bovinos	4	0.003	El Calvario
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.003 L/s

Que se permita seleccionar vacunos, equinos, porcinos o aves (Es una fila por tipo) y la cantidad

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol -día	2	Aguacate	Manguera	90	50	0.003	El Calvario
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.003 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La información presentada por el señor OCTAVIO RAMIREZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía 70.720.922, relacionada con la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio de predio con F.M.I N°028-13970, ubicado en la vereda Llanadas Santa Clara, municipio de Sonsón.

4.2 Las fuentes hídricas denominadas El Calvario; poseen un caudal de 0.49 L/s, suficientes para abastecer las necesidades del predio Los Corrales, para uso Doméstico, Pecuario y Riego.

4.3 Según información recolectada en campo y lo encontrado en el sistema de información corporativo, de la fuente hídrica El Calvario, captan las siguientes personas, con concesiones de aguas vencidas:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL (L/seg)	FUENTE
Beatriz Elena Duque Orozco	057560222832	133-0003-2016	0.021 L/s (Aguas abajo)	El Calvario
Luis Guillermo Valencia Serna	057560216405	133 -0078-2013	0.077 L/s (Aguas arriba)	El Calvario

Las anteriores personas cuentan con la concesión de aguas vencidas, por lo cual se deberán notificar para que inicien los trámites correspondientes ante la corporación.

4.4 La actividad productiva desarrollada en el predio Los Corrales, se encuentra acordes a los usos derivados de la zonificación ambiental del POMCA del RÍO ARMA, sin presentarse ninguna restricción.

4.5 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentada por el interesado cuenta con información suficiente y clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.

Registro fotográfico



Vivienda

Tubería del sistema séptico



Bodega de agroquímicos



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.



Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que “**TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas**. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-08730-2025 del 09 de diciembre de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **renovación y modificación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **OCTAVIO RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.922, en calidad de Poseedor, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13970, denominado “Los Corrales”, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Los Corrales	FMI: 028-13970	Coordenadas del predio				Z 2320	
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			
			-75	20	5.64	5		
Punto de captación N°:				1				
Nombre Fuente:	El Calvario	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	19	59.49	5	45	17	2400
Usos				Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO			0.0047				

2	PECUARIO	0.003
3	RIEGO Y SILVICULTURA	0.003
Total caudal a otorgar de la Fuente Los Calvarios (caudal de diseño)		0.0107
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)	0.0107 L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **RENUEGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **OCTAVIO RAMÍREZ VALENCIA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "El Calvario" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberá instalar dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua en los tanques de almacenamiento y en los abrevaderos.
4. Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado con la instalación de un pozo de desactivación (este pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas), con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando la instalación de un Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).
2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
6. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.
7. Presentar de manera anual los certificados de recolección emitidos por el Gestor Externo, en los que se evidencie la adecuada gestión y recolección de los envases de agroquímicos generados por la actividad.
8. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **OCTAVIO RAMÍREZ VALENCIA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.0107
- PÉRDIDAS TOTALES (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0006 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0006 (%): 5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$350.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	900	\$900.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 3.	1	\$ 30.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Indicador Actividad 4.	1	\$ 500.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Indicador Actividad 5.	1	\$50.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)

Parágrafo 2º. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OCTAVIO RAMÍREZ VALENCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ASENEZ CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.22486.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Korina Ortiz.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

